



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**TRABAJO POR ESCRITO QUE  
PRESENTA:**

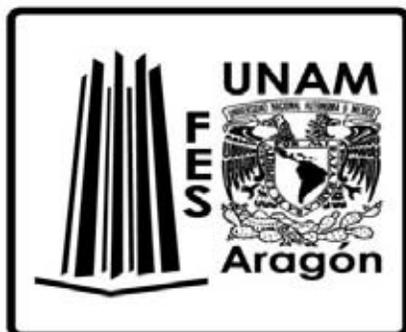
**LÓPEZ MENDOZA YESENIA**

**LA CONSULTA POPULAR COMO REQUISITO PARA LA  
REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES EN EL ESTADO DE  
MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**



**Nezahualcóyotl, Estado de México, 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA CONSULTA POPULAR COMO REQUISITO PARA LA REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

<b>INDICE.....</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO ELECTORAL .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ELECTORAL .....</b>	<b>2</b>
<b>1.3 CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL .....</b>	<b>4</b>
1.3.1 Etapas del Proceso Electoral.....	4
<b>1.4 SOBERANÍA NACIONAL.....</b>	<b>5</b>
<b>1.5 SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO .....</b>	<b>6</b>
1.5.1 Los ciudadanos.....	6
1.5.2 Partidos políticos .....	7
1.5.3 Autoridades Electorales.....	9
<b>1.6 PRINCIPIOS DE LAS ELECCIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>BASES LEGALES EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....</b>	<b>12</b>
<b>2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES     (LGIPE).....</b>	<b>14</b>
<b>2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</b>	<b>15</b>
<b>2.4 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<b>3.1 SUFRAGIO.....</b>	<b>17</b>
3.1.1 Evolución del sufragio en México.....	18
<b>3.2 LA ELECCIÓN .....</b>	<b>20</b>
3.2.1 Las elecciones en Estados Unidos de América .....	21
<b>3.3 LA REELECCIÓN .....</b>	<b>22</b>
3.3.1 La reelección en América latina.....	22
3.3.2 La reelección en México.....	22

3.3.3 Requisitos para la reelección de legisladores locales .....	25
<b>3.4 DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.....</b>	<b>27</b>
3.4.1 La participación ciudadana.....	29
3.4.2 Plebiscito.....	29
<b>3.5 CONSULTA POPULAR.....</b>	<b>32</b>
3.5.1 La consulta popular en el Derecho Comparado: Barcelona, España .....	32
3.5.2 La consulta popular en México .....	33
<b>PROPUESTA .....</b>	<b>35</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>V</b>

## INTRODUCCIÓN

Actualmente la República Mexicana ha pasado por diversas reformas, una muy importante y trascendente para la vida democrática del país es la reforma electoral, la cual aborda diversos aspectos regulatorios de la política mexicana. Por lo que el tema de investigación obedece a la existencia de una figura actual mas no regulada en su totalidad, siendo así la reelección de los legisladores locales en el Estado de México un punto relevante que afecta o beneficia el rumbo de nuestras futuras leyes en el Congreso local, ya que algunas veces la ciudadanía desconoce el real desempeño que tuvo el legislador local en el periodo anterior al que fue electo, motivo que da origen a la presente investigación, la cual trata de establecer la consulta popular como requisito para la reelección de legisladores locales en el Estado de México, ya que actualmente es un tema de gran relevancia y necesita ser regulado en su totalidad.

Por lo que el propósito del estudio es que la ciudadanía esté enterada de las pretensiones de reelección de los legisladores a través de la consulta popular quedando así avalada su reelección para un siguiente periodo o bien la rechacen pero con el fundamento de que tuvieron un buen desempeño en sus funciones como creadores de las leyes, siendo el único objetivo el bienestar de la ciudadanía con leyes que les favorezcan y beneficien. Para tal fin se ha dividido el presente estudio en tres capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el capítulo 1 se hace mención de algunos de los conceptos empleados en el Derecho Electoral en México, algunas definiciones de electoralistas que apoyaran en la comprensión de dicha rama del derecho, lo que significa la soberanía en México, la forma en que los mexicanos deciden el momento y la alteración de su forma de gobierno.

El capítulo 2 se refiere a los fundamentos legales del Derecho Electoral, siendo ésta una rama del Derecho público fundamental tanto en la vida política

y económica, que aunque es muy similar a la legislación federal se va regulando de acuerdo a las necesidades locales, en este caso la del Estado de México. También de la regulación para que los legisladores puedan reelegirse.

En el capítulo 3 se visualiza que la no reelección fue un principio establecido desde el Plan de la Noria y Tuxtepec, y aunque sólo se refería al poder ejecutivo, es ahora una figura que está vigente en la legislación mexicana, y le permite al poder legislativo local poder romper con este principio y brindarles la oportunidad para un segundo período y poder así reelegirse, para un periodo no mediato. También se estudia el sufragio, que es, la manera en que se ejerce, de igual forma el estudio de las formas de participación ciudadana, siendo el plebiscito una figura representativa, que está presente desde tiempos remotos, así de su regulación. Hasta llegar a la consulta popular, la cual es un mecanismo a través del cual la ciudadanía emite su voto expresando así su opinión sobre algún tema de trascendencia estatal.

Para su realización se utilizará el método científico, la técnica deductiva yendo de un conocimiento general a uno particular. A su vez utilizando el método analítico, es decir analizándolos en cada una de sus partes para su mejor comprensión. El tipo de investigación histórica para comprender de dónde es que surgen algunas de las formas de participación ciudadana, analizándolas dentro del Derecho Electoral, solo si se conoce la evolución histórica de dicha figura jurídica será posible comprenderla. El método documental y exegético darán una visión más amplia de la legislación electoral en materia local.

## CAPÍTULO 1

### CONSIDERACIONES GENERALES DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

#### 1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO ELECTORAL

Miguel Ángel Granados Atlaco, indica que el Derecho Electoral es “el conjunto de normas que regulan el procedimiento de renovación de los cargos públicos, dándose por medio del voto la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por medio del pueblo, a su vez determina las condiciones de su participación en el campo electoral, en las decisiones gubernativas”.<sup>1</sup> Se refiere al Derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido, es decir el derecho de votar (sufragio activo) y el derecho a ser votado (sufragio pasivo).

También se ha definido al Derecho Electoral como un conjunto de preceptos constitucionales que contienen decisiones políticas y jurídicas básicas de carácter electoral, desarrolladas por las leyes ordinarias y expresado en acuerdos de las autoridades administrativas electorales y tesis de interpretación obligatoria emitidas por autoridades de índole jurisdiccional electoral.<sup>2</sup>

El Derecho Electoral trata de un conjunto de normas emanadas del Derecho Constitucional, las cuales se encuentran dirigidas a regular los procesos mediante los que los ciudadanos, a través del ejercicio del sufragio, proceden, en forma periódica a la renovación e integración de aquellos órganos del estado, cuya conformación está supeditada al voto popular por mandato de la ley suprema.

Para la existencia del Derecho Electoral se tiene como presupuesto *sine qua non* a la democracia y, la democracia en México constituye un instrumento

---

<sup>1</sup> GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, DERECHO PENAL ELECTORAL MEXICANO, México - Editorial Porrúa, 2005, p.18.

<sup>2</sup>Vid FIGUEROA ALFONZO, Enrique, DERECHO ELECTORAL, segunda edición, México, IURE editores, 2009, p. 1.

de control político y social cuya aspiración consiste en la búsqueda de una representatividad en las diferentes instancias gubernamentales que permitan el desarrollo colectivo.

El Derecho Electoral es una rama del Derecho Constitucional, dotado de autonomía, que regula los procesos en los que los ciudadanos organizados como electores, facilitan integrar a los órganos del gobierno del Estado en forma periódica para sustituir a los titulares y su intervención en la función legislativa.

## **1.2 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ELECTORAL**

Los principios jurídicos son aquellos que atañen al contenido de fondo o sustantivo de esta rama de la ciencia jurídica y normativa pudiéndolos identificar con los principios generales propiamente. Es decir, son los principios bajo los cuales se va a regir esta rama del Derecho Constitucional. Por lo que se enuncian como principios generales del Derecho Electoral a los siguientes:

**El principio de legalidad** debe entenderse como una reiteración de una garantía constitucional contenida en el artículo 16, por lo tanto al igual que las otras autoridades, las electorales también deben ceñir sus actos al marco jurídico, teniendo como ley fundamental la CPEUM y las demás leyes en materia electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos al igual que las demás leyes integradas recientemente al sistema jurídico electoral mexicano.

**El principio de independencia** incorporado desde la reforma constitucional de 1993, y la doctrina en materia electoral considera que radica en actuar con autonomía y libertad ante los órganos que desempeñan las demás funciones del poder público, llevando a cabo sus actos sin interferencia o presión de partidos políticos.

**La imparcialidad**, Orozco Henríquez, señala al respecto que este principio exige que los órganos electorales actúen y decidan en el marco de

sus atribuciones, de manera objetiva, atendiendo exclusivamente a los méritos y características propias del asunto en cuestión, por encima de sus preferencias políticas, es decir supeditando cualquier interés personal o partidario al servicio de la voluntad del ciudadano y de la democracia.

**Objetividad**, este principio implica un quehacer constitucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad. Es decir obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

**Máxima publicidad**, este principio es aumentado en el nuevo esquema de la reforma político-electoral.<sup>3</sup>

Los principios rectores en materia electoral, indican cuáles serán los ejes regentes bajo los cuales el Derecho Electoral habrá de ceñirse, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de nuestra Constitución establece que las Constituciones y leyes locales deben garantizar que las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que en el ejercicio de sus funciones son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han ido estableciendo los alcances de estos principios.<sup>4</sup>

Estos principios fueron instituidos atendiendo a la naturaleza y características que deben poseer las autoridades electorales, ya que de ellas depende el desarrollo confiable y transparente en los procesos electorales, logrando así el bienestar general de la ciudadanía.

---

<sup>3</sup>Vid. GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, *op.cit.*, p.108

<sup>4</sup> VALLS HERNÁNDEZ, Sergio A., Las Leyes de Reforma: su actualidad, Principios Rectores en Materia Electoral. [En línea] Disponible en: <http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/SUP-CDC-0006-2010.pdf> 09 de Febrero de 2015, 07:30 pm

## 1.3 CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL

### Proceso electoral

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Su fundamento se encuentra en la Ley General de Procesos Electorales y lo define como:

“Artículo 207.-El conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.”

### 1.3.1 Etapas del Proceso Electoral

El artículo 207 de la Ley General de Procesos Electorales menciona que el Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

**a) Preparación de la elección;**

Inicia al empezar el proceso y termina al iniciar la jornada electoral

**b) Jornada electoral;**

La jornada electoral empieza a las ocho horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

**c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones**

Comienza con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejeros distritales y concluye con las resoluciones que en última instancia emita el tribunal electoral de las impugnaciones presentadas. Si no hubiere ninguna, la conclusión ocurrirá con la declaración hecha por los consejos del antes IFE, ahora INE, acerca de los cómputos de cada elección.

#### **d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.**

Se inicia al resolverse el último de los medios que se hubieran interpuesto y concluye con la aprobación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de presidente electo. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

El cierre de cada etapa supone que los actos acontecidos en la misma quedan firmes y son definitivos, precisamente en función del principio de *definitividad*.

### **1.4 SOBERANÍA NACIONAL**

Covarrubias Dueñas, dice que: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el pueblo tiene en todo momento, el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno”<sup>5</sup>.

La población necesita ser participe en la vida democrática del país, por lo que cada hombre es soberano y delega su soberanía de manera temporal a los poderes públicos, lo cual es menester reforzar con instituciones de democracia directa, de las cuales la ciudadanía mexicana ignora, como lo son: el referendium, la iniciativa popular, la revocación del mandato, **la consulta popular**, y demás formas en que puede ser partícipe a la población.

El fundamento de la soberanía se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

<sup>5</sup> COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Derecho Constitucional Electoral, Tercera edición, México, Porrúa, 2003, p. 58.

Artículo 39 La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el o poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La soberanía y la democracia son términos que se encuentran vinculados a la vida política de un Estado y que no deben ser confundidos, ya que el primero representa al poder supremo, ejercido por el pueblo como unidad, y el segundo representa al poder para gobernar de la mayoría, el cual es ejercido por los ciudadanos<sup>6</sup>. El propósito del Derecho Electoral es que tanto la democracia como la soberanía se respeten y se cumplan las leyes en materia electoral.

## **1.5 SUJETOS DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO**

### **1.5.1 Los ciudadanos**

En primer lugar se tiene como sujeto del Derecho Electoral a los ciudadanos, la palabra ciudadano proviene del latín *civitas* que fue la organización jurídica política de los romanos, hoy en día la ciudadanía se entiende como el vínculo jurídico-político que une al individuo con el Estado.

El fundamento de la ciudadanía se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 34 Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Como es de verse la ciudadanía es la aptitud jurídica o cualidad que poseen los habitantes de un país para participar en las cuestiones políticas del

---

<sup>6</sup> Vid. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio et. al, DERECHO ELECTORAL MEXICANO una visión local: Jalisco, México, 2010, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales S.A. p. 65.

Estado, que es distinta de la nacionalidad, la cual es otorgada por el Estado en razón de pertenencia. En lo que se refiere al modo honesto de vivir. Algunos autores coinciden que se trata de carecer de antecedentes penales y trabajar en asuntos lícitos.

### **1.5.2 Partidos políticos**

La palabra partido político proviene del latín *pars, partis*, parte o fracción y del griego *polis*, ciudad, y tuvo lugar con la confrontación entre el parlamento y la corona, lo que dio lugar a las formas partidistas, los partidos tuvieron origen en Inglaterra.

El origen de los partidos políticos en México se dio a partir de la Revolución Mexicana, cuando surgen los diversos partidos políticos, especialmente los regionales, desde entonces estos ya representaban una disociación orgánica de la política.

Su fundamento dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice

Artículo 40...Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Su fundamento en la Ley General de Partidos Políticos indica lo siguiente:

Artículo 3...entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte el Código Electoral del Estado de México refiere lo siguiente en cuanto a partidos políticos en materia local.

Artículo 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código...

De lo mencionado se deduce que los partidos políticos son asociaciones de individuos unidos por objetivos comunes y que persiguen como meta alcanzar el control del poder público y del gobierno. Siendo entidades de interés público cuya misión es fomentar la participación política del pueblo en la vida democrática del país. Contribuyendo a la integración de los órganos de

representación política, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

### **1.5.3 Autoridades Electorales**

En tercera instancia se tienen a las autoridades electorales u organismos electorales, que son instituciones públicas autónomas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya función es organizar las elecciones federales, estatales, o municipales públicas en el país.

Su fundamento se encuentra en la Ley General de Procedimientos y Partidos Electorales

Artículo 105 Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas

Algunos órganos son los siguientes:

- Órganos políticos: Consejos locales o distritales, ciudadanos, partidos políticos, integrantes del INE.
- Órganos técnicos: Técnico administrativa, vocalías, máximo órgano. Por mencionar algunos.

En el ámbito local, según lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades en materia electoral son:

Artículo 11... El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. El Secretario Ejecutivo será nombrado

por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su cargo seis años y fungirá como Secretario del Consejo General.

Las autoridades electorales son órganos especializados en materia electoral facultados para actuar con autonomía técnica, y gestión en su funcionamiento, además de independencia en sus decisiones en la forma y términos que señale la ley.

## **1.6 PRINCIPIOS DE LAS ELECCIONES**

Los principios de las elecciones resultan de la participación de las opciones políticas en competencia y la emisión del sufragio, siendo resultado de una voluntad no coaccionada. Debiendo existir opciones a elegir y otra serie de libertades, sin las cuales no podría hablarse de la realización de elecciones libres, por ejemplo: la libertad de expresión, de asociación, de reunión, de libre desarrollo de la campaña electoral, entre otras. Las elecciones deben ser:

**Libres**, implica la opción de elegir de entre varias opciones, lo que supone una oferta plural que forme alternativas políticas, sin obstáculos.

**Auténticas**, es decir, que la voluntad de los votantes se refleje de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios. Consiste en que realmente haya posibilidad de escoger entre varias opciones, para seleccionar a los representantes populares y a los gobernantes, así como que se garantice una razonable igualdad de oportunidades, para quienes lo desean puedan organizarse a fin de intervenir en el proceso o postularse como candidatos.

**Periódicas**, que las elecciones se repitan con frecuencia, a intervalos determinados en la propia ley electoral, para la renovación oportuna de los poderes. En el término de periodicidad queda implícita una realización relativamente frecuente de las consultas a la ciudadanía para renovar a los

gobernantes, dejaría de cumplirse este principio si las elecciones se realizaran en periodos demasiado largos.<sup>7</sup>

Las elecciones representan uno de los fenómenos políticos de más alta difusión en los estados modernos de todo el mundo es por ellos que existen principios de estas elecciones, siendo estos los lineamientos que deben seguirse para que se den con un justo apego a Derecho.

---

<sup>7</sup> Vid. Derecho Electoral Mexicano, Libro de texto. Centro de Capacitación Judicial Electoral [En línea] Disponible en: [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_derechoelec.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf) 09 de Febrero de 2015, 07:30 pm

## CAPÍTULO 2 BASES LEGALES EN MATERIA DE REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la expresión máxima de la soberanía del pueblo, es fundamento del Estado de Derecho, que lo organiza en su estructura, al establecer los órganos de poder, sus facultades y su funcionamiento, además de los derechos fundamentales de las personas, que estarán en las respectivas leyes reglamentarias.

De esta manera, los derechos políticos contribuyen a la promoción y consolidación de la democracia, así como a la creación de un Estado democrático de Derecho.<sup>8</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente respecto de la reelección de legisladores locales:

Artículo 116. ...los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

La reelección es condicionada, y sólo se dará para los diputados suplentes, siempre y cuando no hayan tenido el carácter de diputado propietario es decir, siempre y cuando no haya entrado en funciones. Aunque de igual

---

<sup>8</sup> Vid. CHANONA BURGUETE, Alejandro, Derechos Políticos y Candidaturas Independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 3.

forma se condiciona para los diputados propietarios, ya que no les es permitido ser electos con el carácter de suplentes.

Por diputados propietarios se entiende aquel diputado que por el principio de representación proporcional o mayoría relativa resulta electo después de un proceso de elección popular. Por lo tanto por cada diputado propietario se elegirá a un suplente que entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario, que ante la vacante de un diputado electo por el principio de representación proporcional, se cubrirá con los candidatos postulados por su propio partido que hubiesen quedado en lugar preferente en la lista de candidatos de la circunscripción plurinominal, registrada por la coalición que lo postuló ante la autoridad electoral del estado.<sup>9</sup>

La Cámara de Diputados se compone de representantes de la nación electos en su totalidad cada 3 años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente. Aunque no es definido que es un diputado suplente y un propietario, el portal de la Organización de los Estados Americanos se pronuncia de la siguiente manera en una sentencia que con motivo de la contradicción de criterio se resolvió lo siguiente:

SUP-CDC-6/2010

Con motivo de la contradicción de criterio se resolvió

Miércoles, 10/06/2010

Elección. Candidato suplente. Principio de representación proporcional

Se concluyó que la función del suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncia al derecho de ocuparlo, por haber sido electo al mismo cargo

---

<sup>9</sup> Portal de la Jurisprudencia Electoral Americana [En línea] Disponible en: <http://www.jurisprudenciaelectoral.org/sites/default/files/SUP-CDC-0006-2010.pdf> 01 de Febrero de 2015, 07:30 pm

pero por el principio de mayoría relativa, adquiere el suplente al derecho de acceder al cargo de propietario.<sup>10</sup>

Se concluye entonces, que el diputado suplente es aquel cuya función es la de reemplazar al propietario en caso de ausencia y realizar las funciones que tenía encomendadas.

## **2.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE)**

En lo que se refiere a la normatividad en materia de reelección la LGIPE, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la federación y entidades federativas en materia de reelección se pronuncia de la siguiente manera:

Artículo 238...1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

... **g)** Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

La solicitud de registro de candidaturas de diputados a los congresos locales, según este artículo indica que basta con acompañar con una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo, manifestando estar cumpliendo con los límites establecidos en la legislación. Aunque no regulando en su totalidad la reelección de legisladores locales.

---

<sup>10</sup>Portal de la Jurisprudencia Electoral Americana [En línea] Disponible en: <http://jurisprudenciaelectoral.org/paises/m%C3%A9xico/la-funci%C3%B3n-del-suplente-es-reemplazar-al-propietario-en-caso-de-ausencia-y-realizar-la> 02 de Febrero de 2015, 07:30 pm.

## **2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual proporciona las bases constitucionales en materia local, en lo que se refiere a la reelección, indica los periodos y requisitos que deberán cubrir para ser electos en el período inmediato:

Artículo 116 Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

La Constitución local señala que los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario. Al igual que los diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional se integrarán en los términos que señale la ley.

## **2.4 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

En el ámbito local, el Código Electoral del Estado de México menciona por cuantos periodos, como ha de ser la postulación, y cada una de las reglas a seguir, para que los legisladores que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos puedan reelegirse, y se encuentra lo siguiente:

Artículo 19. La elección consecutiva de los diputados a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscritos en el padrón electoral respectivo y contar con credencial para votar con fotografía, tener residencia efectiva en su distrito electoral, no menor a tres años anteriores al de la elección, con excepción de los diputados de representación proporcional mediante lista que deberán acreditar residencia efectiva en el Estado no menor a tres años y separarse del cargo noventa días antes de la elección.

La legislación en materia local reafirma lo que nuestro máximo ordenamiento, es decir que la elección consecutiva de los diputados podrá ser hasta por cuatro períodos consecutivos. Además que los legisladores que pretendan reelegirse deberán estar en pleno goce del ejercicio de sus derechos políticos, asimismo contar con los requisitos establecidos en las leyes locales.

## CAPÍTULO 3

### REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

#### 3.1 SUFRAGIO

Sufragar, es votar a un candidato o una propuesta, un dictamen,<sup>11</sup> según lo definido por la Real Academia de la Lengua Española. Sufragar y votar son términos usados indistintamente.

El sufragio es “...el derecho de participación electoral y consiste en la posibilidad de participar por medio de las elecciones en la decisión que habrá de tomarse ya sea que se trate de elegir a un representante popular o a quien habrá de ocupar un cargo gubernamental, o bien aprobar o rechazar la propuesta de un referéndum.”<sup>12</sup> El sufragio es entonces la clara manifestación de la voluntad humana de poder elegir a quien nos represente.

El derecho de sufragio activo es el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren. Por su parte el derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos<sup>13</sup>.

En conclusión, el sufragio activo es un derecho de libre ejercicio, y el derecho de sufragio pasivo es el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos. Todos los ciudadanos poseen el derecho del voto, ya sea de forma activa o pasiva.

---

<sup>11</sup>Real Academia de la Lengua Española [En línea] Disponible en: <http://ema.rae.es/drae/?val=sufragio>, 18 de enero de 2015,7:33 PM

<sup>12</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, DERECHO ELECTORAL, México, Oxford, 2010, p. 33

<sup>13</sup> Vid. ARAGÓN, Manuel. Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo. [En línea] Disponible en: [http://174.129.218.71/publications/electoral\\_law\\_la/upload/X.pdf](http://174.129.218.71/publications/electoral_law_la/upload/X.pdf) 02 de febrero de 2015,7:33 PM

La Constitución del Estado de México define al sufragio citando lo siguiente:

Artículo 10.- El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por ende, el sufragio consiste en la capacidad de participar en los procesos electorales para expresar su voluntad a favor de algún representante popular conforme lo establezcan las leyes. El sufragio es también una forma de participación del pueblo en las decisiones gubernamentales y a la vez un principio de legitimación del poder político.<sup>14</sup>

### **3.1.1 Evolución del sufragio en México**

El sufragio en México, no siempre ha sido directo y secreto como lo es en la actualidad. Prácticamente durante todo el siglo XIX desde 1812 hasta 1912, el voto se ejerció de manera indirecta en diversos grados.

El sufragio secreto y directo quedó incorporado en el sistema político Electoral Mexicano; sin embargo el sufragio devino universal hasta 1953 en el que la mujer pudo participar en este aspecto de la vida democrática en la cual se le otorgo la ciudadanía.

Las características del sufragio en la actualidad son:

Universal por que no se encuentra limitado por sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social, religión...<sup>15</sup>La universalidad abarca estos aspectos haciendo una democracia amplia en todos sentidos.

---

<sup>14</sup> Vid. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, DERECHO ELECTORAL, México, Oxford, 2010.p. 34

<sup>15</sup> Vid. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio, et. al, op. cit., p. 61.

El sufragio secreto consiste en la secrecía del voto, el cual tiene por objeto garantizar su libertad, no existiendo forma alguna de comprobar por quien se emitió el sufragio, obteniendo de esta forma la tranquilidad de no sufrir represalias por el sentido en que se ejerció. Para poder lograr esto se establecen métodos que permitan al elector expresarse por escrito de preferencia en una marca puesta en la boleta de votación. Se efectúa en una casilla o caseta separada de la vista de las demás personas, para luego depositarla de manera personal la papeleta en una urna.

El sufragio directo es aquel que permite que la voluntad ciudadana decida, sin intermediarios, quienes serán sus gobernantes. El sujeto de este derecho sabe que su decisión influirá de manera directa en la selección de las autoridades.

Como se mencionó, el voto se ejercía de manera indirecta hasta 1912 aproximadamente, como es de verse es el más empleado. Reafirmando que es directo al ser el mismo ciudadano quien elige y realiza la acción de depositar su voto en la urna.

Hoy en día los ciudadanos de México disfrutamos del privilegio del voto que en determinadas épocas de la historia era solo de algunos y que tras años de lucha y esfuerzos constantes se hiciera una realidad.

Adolfo Posadas enuncia que el sufragio político puede definirse como la facultad del ciudadano para intervenir de una manera expresa, intermitente y momentánea en la obra del Estado. Teniendo en cuenta que el sufragio exige en quien lo ejerce una determinación de la voluntad-el voto-, y por otra parte que entraña el desempeño de un cargo político, el sufragio puede estimarse como una función del Estado y al elector votante como un verdadero funcionario: y no hay duda que así es el elector es un funcionario por derecho

propio; en razón de que lo es, no por designación especial, sino en virtud de reunir las condiciones que el desempeño de sus funciones exige.<sup>16</sup>

Con base en lo anterior, se concluye que el sufragio es la expresión más pura de la manifestación de la libertad del ciudadano al reunir las condiciones que el Estado le consigna en su máximo ordenamiento jurídico, para poder participar en la vida democrática del mismo.

### **3.2 LA ELECCIÓN**

Se entiende por elección "...un método de acceso a determinados cargos públicos que consiste en que los miembros de una colectividad determinen mediante la expresión de su voluntad, quien o quienes habrán de dirigirnos o representarnos"<sup>17</sup>.

Siendo esto un claro elemento de la actual democracia en gran parte del mundo, plasmándose la expresión de la voluntad de la sociedad dando lugar a los órganos de gobierno que nos representaran en cada uno de sus niveles.

Corona Nakamura, indica que en México los atributos de libertad, autenticidad y periodicidad en las elecciones, fueron tomadas e introducidos por el constituyente, basándose en el párrafo tercero del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y dice que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto <sup>18</sup>.

De acuerdo con el sistema político-electoral y los preceptos constitucionales, un Derecho Político fundamental de los mexicanos es poder ser electo a cargos de elección popular, los cuales son en los tres niveles de gobierno:

---

<sup>16</sup>Vid. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge (coordinador), ESTUDIOS DE DERECHO ELECTORAL, México, UNAM, 2011, p. 131.

<sup>17</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, op. cit., p,1

<sup>18</sup> CORONA NAKAMURA, Luis Antonio et. al. op. cit., p,64

- Presidente de la República.
- Diputado federal.
- Senador de la República.
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Delegado.
- Diputado a la Asamblea Legislativa.
- Gobernador.
- Diputado Local.
- Presidente Municipal.
- Miembros del Ayuntamiento.

Consecuencia de las reformas de 1996, es el reforzamiento del carácter democrático de la República Mexicana, al establecer en el artículo 41 párrafo segundo que el objeto de llevar a cabo una elección es la renovación de algún poder ya sea federal o estatal y para tal efecto deberán realizarse elecciones **libres, auténticas y periódicas.**

### **3.2.1 Las elecciones en Estados Unidos de América**

Las llamadas elecciones primarias en Estados Unidos de América constituyen un sistema de selección de candidatos por parte de los partidos políticos basado en la participación de los ciudadanos, mediante voto directo. El procedimiento consiste en poner a consideración de los ciudadanos a los precandidatos y el que obtiene la mayoría alcanza la nominación por el partido.

Las elecciones primarias para la selección de candidatos al Congreso pueden ser cerradas o abiertas. Se denomina primarias cerradas a aquellas en las que solo pueden participar los miembros del partido que las efectúan, los cuales deben estar previamente registrados.

En las abiertas se permite intervenir a cualquier ciudadano sin necesidad de declarar a qué partido pertenece<sup>19</sup>.

### **3.3 LA REELECCIÓN**

#### **3.3.1 La reelección en América latina**

La reelección fue un mecanismo mayoritariamente rechazado por los ordenamientos constitucionales en América Latina en función de la connotación negativa que la asociaba con: la personalización del régimen político, la concentración de la autoridad y el probable abuso del poder, con la perpetuación en el gobierno y con la dictadura. El temor al autoritarismo ejercido por el Ejecutivo, el recuerdo de gobiernos que duraban toda la vida, creó, más allá de la teoría la demanda de la no reelección. De ahí que en la mayoría de los países se estableciera la prohibición de la no reelección al menos para un mandato inmediato<sup>20</sup>.

En países como Chile la reelección fue permitida hasta 1871. En Costa Rica era permitida por dos periodos hasta que en 1857 el presidente Juan Rafael Mora intento reformar la carta para permanecer en el poder. En Brasil la posibilidad de reelección del presidente fue considerada al establecerse la Republica en 1889, por lo que después limitaron la reelección.<sup>21</sup>

#### **3.3.2 La reelección en México**

La no reelección es un principio establecido desde los planes de la Noria y Tuxtepec, pronunciado por Porfirio Díaz Mori en contra de las reelecciones de los entonces presidentes de la República Mexicana, Benito Pablo Juárez García (1871), Sebastián Lerdo de Tejada (1876), a partir de ahí ha sido un principio

---

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Vid CARDARELLO, Antonio, "La reelección inmediata del ejecutivo a nivel subnacional. Un estudio de tres casos." [En línea] Documento disponible en: <http://www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/17146/000711132.pdf?sequence=1> 25 de enero de 2015, 8:40 PM.

<sup>21</sup> Ídem.

constitucional electoral muy discutido, Porfirio Díaz, lo suprime y en la constitución vigente se vuelve a establecer que existe la reelección y se encuentra expresado en cinco artículos de la CPEUM; cabe aclarar que existe la reelección mediata (pasado un periodo constitucional del cargo) y la no reelección por ningún motivo.

La no reelección es un anhelo de libertad, que México buscó al iniciar su vida independiente al vivir dos periodos claros de dictaduras que marcaron su historia, uno con el General Antonio López de Santa Anna y otro con el General Porfirio Díaz, la revolución entonces tuvo su origen en el abuso que los hombres hicieron del poder y en el acaparamiento de los puestos públicos, en especial los de elección popular, hasta llegar a ser un escarnio la renovación de estos cargos.

Consecuencia de eso el primer grito de rebelión surgió contra la continuidad de los funcionarios al no mostrar el mínimo respeto al sufragio.

El principio de la no reelección está referido en forma exclusiva al poder ejecutivo, este principio de “Sufragio efectivo. No reelección” se vio plasmado en la Constitución de 1917, en ningún momento se perfilo la aplicación del postulado anti reeleccionista respecto de los miembros de las cámaras de diputados y senadores.

El Congreso Constituyente de 1823-1824 estableció el sistema de reelección indefinida de los legisladores, y no por simple omisión como suele afirmarse, sino mediante concreto y expreso tratamiento del tema, solo se establecía la reelección alterna, concebido en estos términos “los diputados y senadores no pueden ser elegidos para ninguno de estos cargos hasta después de cuatro años de haber cesado sus funciones<sup>22</sup>.”

---

<sup>22</sup> Vid, DEL ROSAL y HERMOSILLO, Alfonso, Apuntes sobre la transición del Poder Legislativo mexicano: la reelección inmediata, la regulación del cabildeo y la disciplina de los legisladores federales, México, Porrúa, 2008, p, 16.

Se deduce que la reelección de legisladores estaba contemplada pero no podía ser inmediata tenía que haber un tiempo para poder reelegirse.

Actualmente la reelección tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Por lo que se refiere a los legisladores del Congreso de la Unión, y en cuanto a los legisladores locales indica lo siguiente:

Artículo 116. "...los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...

La reelección mediata establece que los diputados federales y los senadores no deberán ser reelectos para un periodo inmediato; solo podrán serlo los suplentes electos en el periodo inmediato anterior y con el carácter de propietarios y los diputados federales y senadores propietarios electos en el periodo inmediato anterior, no deberán ser reelectos bajo ningún concepto.

Es visible que México como una nación independiente se ha mostrado más reeleccionista que anti reeleccionista si se habla de legisladores prueba de ello es que de 1824 hasta 1934 el sistema de reelección indefinido estuvo

vigente, y de 1934 a la fecha ha sido de modo contrario, Del Rosal y Hermosillo dice que México ha aplicado 110 años de reelección inmediata y 70 años la ha condicionado.

En la actualidad, dentro de la Constitución del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Aunque en teoría debería prevalecer el principio de la no reelección, al estar regulada dentro de la constitución local del estado de México, es vigente por lo tanto es practicada por la ciudadanía.

### **3.3.3 Requisitos para la reelección de legisladores locales**

Los requisitos para la reelección de legisladores locales instituidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se menciona lo siguiente:

**Artículo 238...** Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece los requisitos para la elección de diputados propietarios o suplentes, y menciona lo siguiente

Artículo 40.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva...

- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso...
- VI. No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
- VII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial...

El Código Electoral del Estado de México, además de los requisitos anteriores expresa otros requisitos como lo son:

- “Artículo 17 I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral...
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto...

También son necesarios los requisitos establecidos en el artículo 252, los cual son en el mismo sentido que nuestro máximo ordenamiento jurídico, e indica a continuación:

Artículo 252. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Como es de apreciarse, estos artículos son congruentes con lo que indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la base de la legislación en materia electoral.

### **3.4 DEMOCRACIA PARTICIPATIVA**

La democracia, en su sentido etimológico, "...deriva de dos vocablos, del griego *demos*, que significa pueblo, y *cratos* que se comprende poder o gobierno"<sup>23</sup>, por lo tanto se entiende en su sentido literal el gobierno del pueblo o el gobierno para el pueblo como anteriormente se mencionó en el desarrollo del presente trabajo.

Como antecedente, la democracia del modelo ateniense de la época antigua considerado el más acabado de la democracia directa, fue practicada por los ciudadanos griegos, que reunidos en asamblea, ejercen el poder soberano, cuyo ámbito de acción incluye todos los asuntos comunes de la sociedad. Es una democracia autogobernante.

En esa época la participación de la ciudadanía ateniense es restringida, la ejercen solo los varones que eran libres. Las mujeres, los extranjeros, residentes y los esclavos estaban excluidos de ella. Aunque la democracia no siempre fue aceptada en los tiempos antiguos, Platón y Aristóteles no eran partidarios de ella, por considerarla el gobierno de la tiranía.

El término democracia adquirió mayor universalidad desde el siglo XIX. Con la garantía de los derechos humanos en el constitucionalismo que considero los derechos políticos de las personas.

---

<sup>23</sup> Ídem

En México se estableció en la Constitución de 1857, en el artículo 40, transcrito en la Constitución de 1917, en la actualidad la democracia puede apreciarse en la soberanía popular y las expresiones que pueden adoptar en el ejercicio de esa soberanía como lo es la elección de los gobernantes y la participación ciudadana en el ejercicio del gobierno, como la consulta hecha a los ciudadanos, siendo esta una decisión política, la aprobación de una ley o la proposición de una ley por parte de la ciudadanía.

La democracia participativa es sustento del principio de soberanía popular en la que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones públicas siendo esto una manifestación de sus derechos humanos.

La democracia en México, ha resultado insuficiente para lograr que las transformaciones lleven a un nuevo orden político constitucional democrático que consigne distintas formas de participación más allá de la democracia representativa que se ha constituido.<sup>24</sup>

La democracia participativa es un componente relevante en la constitución, como lo son los derechos políticos de los ciudadanos refiriéndose a las facultades otorgadas en la ley fundamental, para iniciar la iniciativa popular, el -referendum, el plebiscito, la revocación de mandato, entre otros, que se pueden vislumbrar como parte de la democracia participativa.

En tanto que las legislaciones locales hacen lo suyo al incorporar a su contenido los mencionados derechos de democracia participativa, asegurando la legitimidad del ejercicio del gobierno democrático.

---

<sup>24</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. Op. cit., p. 261.

### 3.4.1 La participación ciudadana

Son presupuestos procedimentales de esta democracia participativa el plebiscito, la revocación de mandato, y la **consulta popular**, constituyendo correctivos a las deficiencias en las instituciones democráticas.

La participación ciudadana es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos por los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio privilegiado de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas.

Se representa una respuesta individual o colectiva de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales, y que intentan influir en sus decisiones.

La mejor participación ciudadana es la que se mantiene alerta, la que se propicia cuando es necesario impedir las desviaciones de quien tienen la responsabilidad del gobierno o encauzar demandas justas que no sean atendidas.

### 3.4.2 Plebiscito

La voz plebiscito tiene su origen en el término latino *plebiscitum*, llamada o convocatoria a la *plebe*, esto es, al pueblo llano, diferente de la fracción patricia”<sup>25</sup>

Los griegos fueron los primeros en practicar la democracia directa, los romanos fueron los que le dieron usos más amplios. A partir del siglo IV a.C. las

---

<sup>25</sup> CORONA NAKAMURA, Luis Antonio et. al. op. cit., p. 186.

autoridades romanas recurrieron al *plebiscitum* para legitimar sus decisiones ante la asamblea de los plebeyos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como la consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que se apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía o ciudadanía.<sup>26</sup>

Después la práctica del plebiscito fue utilizada para definir problemas de la soberanía. Napoleón Bonaparte, mediante esta forma de consulta logro el *status* de emperador, al promulgar una nueva Constitución.

En México se dieron intentos por reconocer estas formas de participación ciudadana, Benito Juárez en el año de 1867, intento realizar un plebiscito y reformar la Constitución Federal en puntos relacionados con el equilibrio de los poderes supremos de la unión, su integración y el ejercicio de sus funciones.

Durante el siglo XX surge el plebiscito, en muy diversas fórmulas y con diferentes denominaciones y funcionalidades, las cuales ha visto incrementar su operatividad en forma sucesiva, lo que las hace frecuentes en los sistemas políticos contemporáneos.

Este derecho de participación ciudadana se encuentra contenidos en distintos órdenes jurídicos como son:

- a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, artículo XX, que declara que “toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país directamente o

---

<sup>26</sup> Real Academia de la Lengua Española [En línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=plebiscito> 15 de diciembre de 2014, 7:33 PM

por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes libremente escogidos... la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...
- c) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 25 expresa que todos los ciudadanos podrán, participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente escogidos.<sup>27</sup>

Se trata de la consulta que se hace al pueblo para que por voto directo y secreto, apruebe o rechace la adopción de una medida gubernamental o una política determinada.

En los regímenes democráticos sirve como un medio de consulta directa a las personas sobre algún asunto político de excepcional importancia en la vida del país.

---

<sup>27</sup> FERNANDEZ RUIZ, Jorge, op. cit., p. 179

### 3.5 CONSULTA POPULAR

#### 3.5.1 La consulta popular en el Derecho Comparado: Barcelona, España

Definida como “la consulta al cuerpo electoral sobre asuntos de relevancia con las garantías propias del procedimiento electoral”<sup>28</sup> según lo establecido por el Tribunal Constitucional, en Barcelona España.

El artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, dice que la consulta popular debe tener por objeto asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

La consulta popular es competencia propia municipal y carácter local, siendo la legislación española un claro ejemplo de la regulación de esta figura, ya que es sometida a un universo de asuntos que van desde seguridad en lugares públicos; ordenación del tráfico de vehículos, competencias atribuidas a los municipios en la legislación, hasta los diferentes asuntos relativos a la estructuración y ordenación del Ayuntamiento y vinculados al ejercicio de su potestad de auto organización.

Una característica de las consultas populares reguladas en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es su formulación al cuerpo electoral, lo que determina que puedan participar en la votación los vecinos que tienen derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

En todos los municipios de España está fijado un número mínimo de vecinos cuyas firmas son necesarias para ejercer la iniciativa popular,

---

<sup>28</sup> MARTÍNEZ-ALONSO CAMP, José Luis. ”LAS CONSULTAS POPULARES MUNICIPALES: Consideraciones sobre el marco normativo y su Identificación como referendum”. Fundación Democracia y Gobierno. [En línea] Disponible en: [http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/744/MART%C3%8DNEZ\\_P447-486\\_Anuario2010.pdf?sequence=1](http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/744/MART%C3%8DNEZ_P447-486_Anuario2010.pdf?sequence=1) 15 de enero de 2015,7:33 PM.

concretada en este caso en la petición de que se convoque una consulta popular, y todo ello con arreglo a las determinaciones establecidas por la legislación autonómica correspondiente, o, en su defecto, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **3.5.2 La consulta popular en México**

La consulta popular es un derecho del ciudadano, que podrá ser solicitada, tanto por el Presidente de la República y en ciertos porcentajes tanto la Cámara de Diputados, Senadores, y los mismos ciudadanos y no podrán someterse a Consulta Popular los Derechos Humanos, y los principios consagrados en la Constitución.

La consulta popular está regulada en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos máxima como un derecho de los ciudadanos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano... VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los

principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;...

La consulta popular descrita en el Código Electoral del Estado de México como un mecanismo de participación ciudadana, por el cual a través del voto expresa la opinión en temas de trascendencia estatal, descrito de la siguiente forma:

Artículo 490. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

“La consulta popular permite opinar a los ciudadanos sobre el diseño de determinado plan gubernamental para el desarrollo nacional, regional o local.”<sup>29</sup>. Siendo un claro ejemplo de la participación ciudadana, incluyente en el ordenamiento jurídico local.

---

<sup>29</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. op. cit., p. 267.

## PROPUESTA

De lo señalado con antelación, el artículo 35 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, se propone la modificación en lo que se refiere a la consulta popular, para que de este modo se regule en materia de reelección y sea así un instrumento mediante el cual la ciudadanía participe de las intenciones de reelegirse de los legisladores locales. Por lo que en el siguiente cuadro se aprecia como está redactado y como quedara con la propuesta:

<b>Artículo 35</b>	<b>Artículo 35</b>
<p>Son derechos del ciudadano... VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos</p>	<p>Son derechos del ciudadano... VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos</p>

<p>reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	<p>reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral, <b>solo tratándose en materia de reelección, será permitida siendo que es un asunto de trascendencia, la cual obligará a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias a regularla como requisito para permitir la reelección;</b> los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>
---	--

Con esta la modificación será posible que la consulta popular, quede regulada como un mecanismo de participación ciudadana, permitiendo o limitando la reelección de los legisladores locales, y sea sometida a la normatividad en materia local, en este caso la del Estado de México. Para lograr que los órganos electorales de la entidad federativa en mención, lleven a cabo dicha consulta sin intervención de los partidos políticos, ni candidatos independientes.

En esa tesitura, se propone la modificación de un inciso al artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se aprecia como está redactado, y como quedará en el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 238	Artículo 238
1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición	1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición

<p>que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p> <p><b>a)</b> Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p><b>b)</b> Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p><b>c)</b> Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p><b>d)</b> Ocupación;</p> <p><b>e)</b> Clave de la credencial para votar;</p> <p><b>f)</b> Cargo para el que se les postule, y</p> <p><b>g)</b> Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección...”</p>	<p>que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:</p> <p><b>a)</b> Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;</p> <p><b>b)</b> Lugar y fecha de nacimiento;</p> <p><b>c)</b> Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p><b>d)</b> Ocupación;</p> <p><b>e)</b> Clave de la credencial para votar;</p> <p><b>f)</b> Cargo para el que se les postule, y</p> <p><b>g)</b> Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, <b>así como de los resultados que arroje la consulta popular la cual deberá ser en el sentido de estar de acuerdo con la reelección del legislador...”</b></p>
--	--

Con esta modificación se hará del conocimiento de la población las intenciones de reelegirse como legisladores y estar de acuerdo con que se siga manteniendo el esquema que manejaron durante su función como legislador local.

El objetivo es que la consulta popular se vuelva un mecanismo eficaz de participación ciudadana en la vida democrática del país, logrando que esta consulta se perfeccione y lo modifique de modo sustancial para que exista una verdadera alternancia legislativa.

Aunque esta consulta como bien se establece en su procedimiento en el Libro Octavo de la Consulta Popular, Capítulo Primero, del Código Electoral del Estado de México, Disposiciones generales se realiza durante las elecciones, lo necesario es regularla para que se haga antes de las elecciones y de esta forma la ciudadanía pueda participar de la reelección y si el resultado es positivo y se está de acuerdo con el desempeño, la propuestas, las iniciativas del candidato a legislador local en su periodo anterior, se le permita poder reelegirse como tal.

Con ello se logrará, no sólo el respeto al sufragio activo, sino a que exista una verdadera alternancia legislativa, el poder poner al legislador local a examen, y de aprobar su cometido en la legislatura local, y no se quede en simples promesas de campaña.

Por lo que se propone además, que el artículo 238 de la LGIPE, sea modificado en los términos anteriormente señalados y la consulta popular se contemple como un requisito para que se pueda reelegir un legislador, es decir que se permita al electorado evaluar el desempeño de sus representantes mediante la “rendición de cuentas”, en función de lo cual decide si el diputado cumplió o no con su responsabilidad para con su distrito para volver a votar por él.

Sin embargo, resulta difícil que los diputados se reelijan por el mismo distrito, lo que deduce que existe una falta de evaluación del electorado, logrando así, que los legisladores no asuman la responsabilidad de sus acciones.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Electoral es una rama del Derecho Público, emanada del Derecho Constitucional que se encarga de regular los procesos electorales con la finalidad de que se renueven los cargos públicos, esto a través del voto activo y efectivo para la designación de los gobernantes, y para su realización se tiene como requisito *sine qua non* la democracia la cual es un instrumento de control político y social cuya pretensión es la búsqueda de una representatividad en las diferentes instancias gubernamentales que logren el desarrollo de la colectividad.

SEGUNDA.- El Derecho Electoral se rige por los principios de legalidad el cual dice que las autoridades electorales deben ceñir sus actos teniendo como fundamento la CPEUM y las demás leyes en materia electoral. El principio de independencia el cual se refiere a que los órganos electorales desempeñen sus funciones sin la interferencia de algún interés personal, o de algún partido político.

TERCERA.- La democracia participativa en México es un componente relevante en la constitución, los derechos políticos de los ciudadanos como lo es la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito, la consulta popular siendo esta última el instrumento mediante el cual permite opinar a los ciudadanos respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

CUARTA.- La reelección legislativa en México, no se define en función del resultado del proceso de rendición de cuentas ante el electorado, más sin embargo parece ser que incentiva al candidato a evadir su responsabilidad y poder ser de nueva cuenta candidato por otro distrito. En consecuencia, es necesario aterrizar la necesidad de regular la consulta popular como requisito para que los legisladores locales puedan reelegirse logrando así un seguimiento, una evaluación de su desempeño como creador de las leyes.

QUINTA.-Se propone la modificación de los artículos señalados con antelación, en virtud de que el electorado sea considerado en las intenciones que el legislador tiene de reelegirse, incentivando la rendición de cuentas por parte del creador de las leyes, teniendo así una sociedad satisfecha con el trabajo de los legisladores.

## FUENTES CONSULTADAS

### Doctrinarias

ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. DERECHO ELECTORAL, México, Oxford, 2010.

CORONA NAKAMURA, Luis Antonio et. al. DERECHO ELECTORAL MEXICANO, una visión local: Jalisco, México, 2010, Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales S.A.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral, Tercera edición, México, Porrúa, 2003.

CHANONA BURGUETE, Alejandro, Derechos Políticos y Candidaturas Independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p.3

DEL ROSAL y HERMOSILLO, Alfonso. Apuntes sobre la transición del Poder Legislativo mexicano:” la reelección inmediata, la regulación del cabildeo y la disciplina de los legisladores federales”, México, Porrúa, 2008.

DWORAK F. Fernando. El legislador a examen. “El debate sobre la reelección legislativa en México”, México, Fondo de Cultura Económica. 2004.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge (coordinador). ESTUDIOS DE DERECHO ELECTORAL, México, UNAM, 2011.

FIGUEROA ALFONZO, Enrique. DERECHO ELECTORAL, Segunda edición, México, IURE editores, 2009.

GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel. DERECHO PENAL ELECTORAL MEXICANO, México -Editorial Porrúa, 2005.

### **Legislativas**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### **Electrónicas**

ARAGÓN, Manuel. X. Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo. [En línea] Disponible en: [http://174.129.218.71/publications/electoral\\_law\\_la/upload/X.pdf](http://174.129.218.71/publications/electoral_law_la/upload/X.pdf)

CARDARELLO, Antonio, "La reelección inmediata del ejecutivo a nivel subnacional. Un estudio de tres casos." [En línea] Documento disponible en: <http://www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/17146/000711132.pdf?sequence=1>

MARTÍNEZ-ALONSO CAMP, José Luis. "LAS CONSULTAS POPULARES MUNICIPALES: Consideraciones sobre el marco normativo y su Identificación como referendum". Fundación Democracia y Gobierno. [En línea] Disponible en: [http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/744/MART%C3%8DNEZ\\_P447-486\\_Anuario2010.pdf?sequence=1](http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/744/MART%C3%8DNEZ_P447-486_Anuario2010.pdf?sequence=1)

Real Academia de la Lengua Española [En línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=>